

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando QUE UNA VEZ REVISADO EL APLICATIVO WEB SISPEC se logra evidenciar a la fecha la condenada Tarazona Ramírez se encuentra PPL por cuenta de otro diligenciamiento CUI. 2020.00221 bajo vigilancia del Juzgado 03 Homologo de esta ciudad. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 11 de marzo de 2022

SONIA DAYANA LÓPEZ NARANJO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

.....

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el aplicativo web SISPEC, se dispone:

1. En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la condenada **NELCY TARAZONA RAMÍREZ** al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar que fijó como su domicilio y mantener un buen comportamiento, como da cuenta lo registrado en el aplicativo web SISPEC, que registra a la fecha que la condenada se encuentra privada de la libertad por cuenta de otras diligencias CUI. 2020.00221, bajo vigilancia del Juzgado 03 Homologo de esta ciudad, pasando a estar en calidad de requerido al interior de este asunto, por lo que se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia **SE DISPONE:**
 - a) **CORRASE** traslado a la sentenciada **NELCY TARAZONA RAMÍREZ** del presente auto, así como también del registro en el aplicativo web SISPEC en el que se evidencia que a la fecha que la condenada se encuentra privada de la libertad por cuenta de otras diligencias CUI. 2020.00221, bajo vigilancia del Juzgado 03 Homologo de esta ciudad, pasando a estar en calidad de requerido al interior de este asunto, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS**, a fin que presente las explicaciones sobre su presunto incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
 - b) En aras de garantizar el derecho de defensa de la condenada, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicita

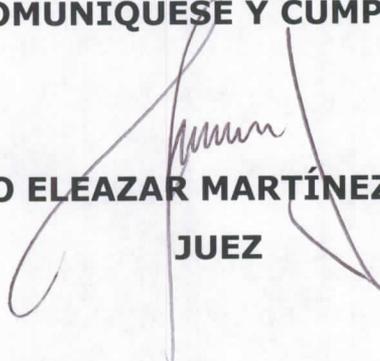
al **CSA OFICIE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí condenado dentro de la causa radicada 68001.6000.000.2017.00020 NI 1246.

- c) Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado **CÓRRASELE TRASLADO** para que se pronuncie frente al presunto incumplimiento de la prisión domiciliaria de **NELCY TARAZONA RAMÍREZ** lo registrado en el aplicativo web SISIPPEC que da cuenta de que a la fecha que la condenada se encuentra privada de la libertad por cuenta de otras diligencias CUI. 2020.00221, bajo vigilancia del Juzgado 03 Homologo de esta ciudad, pasando a estar en calidad de requerido al interior de este asunto.

Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

2. **OFICIAR** al Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para que de manera inmediata informe a este despacho judicial si a la fecha la condenada **NELCY TARAZONA RAMIREZ** se encuentra bajo vigilancia de su despacho por cuenta del CUI. 2020.00221, en caso positivo, se sirva de enviar a este veedor de penas copia de la sentencia condenatoria, y boleta de detención donde registre la fecha de captura exacta al interior de dicho asunto.
3. **OFICIAR** a la **RM BUCARAMANGA** para que remita de manera inmediata a este despacho la boleta de detención que a la fecha mantiene PPL a la condenada **NELCY TARAZONA RAMÍREZ**, donde se evidencie su fecha de captura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

Dama C
10
23-03-22